

apartado 3º que “la adopción de estas modificaciones no está sujeta a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 y no afecta a la suspensión de los plazos establecida en el apartado 1 de la mencionada disposición adicional”.

INTERPRETACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIAS DE AYUDAS CONCEDIDAS POR LA CIUDAD AUTONOMA Y GESTIONADA POR SU SOCIEDAD INSTRUMENTAL PROYECTO MELILLA, SAU Se propone, para todas las ayudas concedidas actualmente en los siguientes casos:

1.- *Expedientes en Plazo de justificación con empleo subvencionado.* En este caso, y de conformidad con el artículo 54 del Real Decreto-Ley 11/2020, se suspende el plazo de *justificación* del empleo de aquellas empresas afectadas por el RD 463/2020 de 14 de marzo, de modo que, aunque hubiesen entrado en un ERTE, una vez se retome *dicho empleo, este plazo no sea computado para la justificación de la misma*. En cualquier caso, se paraliza el pago hasta la acreditación de nuevo del empleo.

2.- *Expedientes justificados y abonados, en periodo de mantenimiento de empleo.* Al igual que en el caso anterior, se suspenden las exigencias temporales de *mantenimiento del empleo contenidas en las convocatorias* de aquellas empresas afectadas por el RD 463/2020 de 14 de marzo, de modo que, aunque las entidades beneficiarias hubiesen entrado en un ERTE, una vez se retome el empleo, este plazo de suspensión contractual no será computable dentro de esta obligación de mantenimiento del mismo.

3.- *Expedientes en plazo de justificación con Inversión y empleo.* Para la comprobación física de las inversiones ya finalizadas y justificadas, debido al confinamiento de personas, se podrá ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras, siempre que se justifique la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo, de conformidad con el artículo 54 del Real Decreto-Ley 11/2020. No obstante, se podrá continuar con la tramitación administrativa de la subvención, siempre y cuando se justifique de forma telemática, mediante una declaración responsable, sin perjuicio de una comprobación posterior una vez finalice el estado de alarma.

5º LÍNEA DE ACTUACIÓN. Medidas de gestión tributaria y de recaudación en apoyo a los autónomos y pequeños empresarios melillenses.

La situación excepcional generada por la crisis sanitaria está afectando a los pequeños empresarios de Melilla, obligados tributarios que, por imperativo legal, deben cumplir con las obligaciones tributarias y trámites en los diferentes procedimientos de carácter tributario, y que, sin embargo, están siendo afectados por la imposición de la suspensión de su actividad económica generadora de ingresos. Se hace preciso, por tanto, facilitar el pago de los diferentes tributos de carácter municipal, flexibilizando los plazos, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento, entre otras medidas.

En este sentido, de conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. extraord. 6 de 25 de febrero de 2015), la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio aprobará, de forma urgente, las resoluciones que correspondan en orden a cumplir con las siguientes medidas, o bien elevará al órgano competente las procedentes en caso de no ostentar las atribuciones.

MEDIDAS A APROBAR POR PLENO: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2020, se considera que determinadas actividades económicas, tales como ocio, hostelería, agencias de viaje, comerciales, industriales y profesionales, son de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19.

A tal efecto, tendrán derecho a una bonificación del 25 % de la cuota íntegra del impuesto sobre actividades económicas los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal por los citados epígrafes, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.2. e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, en el plazo que se establecerá por Resolución de la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio.